



CUT: 113068-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0874-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 113068-2023**, iniciado por la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina**; quien solicitó la extinción de licencia de uso de agua, otorgada a favor de la señora Ayda Eliana Flores De Berrios; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.....”.

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua “(...) **a. La muerte del titular del derecho; b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y d. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles**

afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.” (el resaltado es nuestro).

Que, con fecha 15 de junio del 2023 la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina**; mediante Oficio N° 085-2023-JUSHMCCBC/P solicitó la extinción de licencia de uso de agua para fines agrarios otorgada a favor de la señora Ayda Eliana Flores De Berrios, mediante la Resolución Administrativa N° 0007-2005-GRT/DTR/ATDRT, respecto del predio de código catastral N° 01554 ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Carta N° 0574-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL se corrió traslado el pedido de extinción a la titular de la licencia de uso de agua Ayda Eliana Flores De Berrios; con fecha 14 de noviembre del 2023 se llevó a cabo la verificación técnica de campo; mediante Carta N° 0376-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL se solicita información al operador hidráulico, el mismo que respondió al emplazamiento mediante Oficio N° 098-2024-JUSHMCCBC-P; la Administración Local del Agua Caplina Locumba emitió el Informe Técnico N° 0115-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL; y con Hoja de Elevación N° 0455-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL se remite el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, el Área Técnica tras la evaluación correspondiente del procedimiento emitió el Informe Técnico N° 0108-2024-ANA-AAA.CO/JMPV mediante el cual se concluye recomendar la extinción de la licencia de uso de agua otorgado al predio de U.C. N° 01554, Resolución Administrativa N° 007-2005-GRTDRA.T-ATDR.T, por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; en virtud de:

i) Se ha consultado el módulo de derechos de uso de agua/MIDARH, teniendo que el predio con UC N° 01554 cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios vigente, otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005 DRA.T/GR.TAC. - ATDRL/S a favor de Flores de Berrios Hayde Eliana, ubicado en el bloque de riego Grupo III con código PTAC-5301-B03, con un área bajo riego de 0,150 ha. y un volumen máximo de agua asignado de 1 309,00 m³/año.

ii) La Administración Local de Agua ha realizado la verificación técnica de campo, se constató que dicho predio se encuentra con viviendas urbanas y no existe áreas de riego cultivable y no hay punto de captación de agua al predio, el Sr. Ivan Berrios menciona que no presenta área bajo riego dentro del predio y que el canal de riego se encuentra tapado.

iii) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina informa respecto de la condición de pago de Tarifa por uso de la infraestructura y retribución económica del agua del predio materia de extinción que en la actualidad el predio de UC 01554 se encuentra con vivienda y en su informe de liquidación 05 de Julio del 2024 informa que la usuaria tiene una deuda pendiente desde el año 2018 a la actualidad la suma de S/. 115,93 soles. iv) Se debe revertir a dominio del estado el volumen de 1 309,00 m³/año.

v) Se recomienda que la ALA Caplina Locumba en procedimientos posteriores establezca en primer término el estado de pago de tarifa de uso de agua y retribución económica de existir deuda instruya el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por revocación. (Artículo 102.4 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

Que, el Informe Legal N° 0345-2024-ANA-AAA.CO/YISG señala que, conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Recursos Hídricos 29338, así como el artículo 102 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la extinción de derechos de uso de agua señalando que la Autoridad Administrativa del Agua es quien declara la extinción de los derechos de uso de agua siendo unas de las causales “(...) a. La muerte del titular del derecho; b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; **c. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho**; y d. falta de ejercicio del derecho durante dos

(2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.”; la causal resaltada que es usada en el presente procedimiento administrativo, la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho, si bien conforme el artículo 65 de la misma norma dicho objeto comprende la actividad y el lugar de uso; y, habla que el objeto haya concluido; la conclusión implica la terminación definitiva de la actividad, dado por el cambio de las características propias del lugar de uso del agua que hacen imposible el desarrollo de la actividad; o, acaso por el cambio de actividad que se realiza por otra actividad que no está contemplada como objeto del derecho otorgado; en el presente procedimiento administrativo tanto el Informe N° 0115-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL como el Informe Técnico N° 0108-2024-ANA-AAA.CO/JMPV señalan que el predio que **ya no hace uso del agua**; la verificación técnica de campo precisa que el predio de U.C. 01554 se encuentra con viviendas urbanas y no existe áreas de riego cultivable y no hay punto de captación de agua al predio; por lo que deberá extinguirse el derecho de uso de agua otorgado conforme lo solicita la organización de usuarios.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005 DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S a favor de **Ayda Eliana Flores De Berrios** para el predio con unidad catastral N° 01554, por caducidad al haber concluido el objeto para el que se otorgó la licencia; de acuerdo con los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Revertir a la fuente natural, a dominio del Estado el volumen de agua superficial de 1 309,00 m³/año producto de la extinción de licencia de uso de agua resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina adecue sus estructuras de captación y realice los respectivos ajustes al Plan de Distribución ya que el volumen revertido no debe seguir siendo captado.

ARTÍCULO 4º.- Exhortar a la Junta de Usuarios a fin de que establezca estrategias de cobranza de tarifas a fin de cumplir con las funciones asignadas como operador de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 5º.- Derivar la presente resolución a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba, para los ajustes respectivos en el seguimiento al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba en procedimientos posteriores establezca en primer término el estado de pago de tarifa de uso de agua y retribución económica de existir de instruya el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por revocación.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a señora Ayda Eliana Flores De Berrios, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina; y derivar copia de la

presente a la Administración Local del Agua Caplina Locumba y a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG